

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO OBLIGACION SUSCRIBIR DOCUMENTO
DTE. EFRAIN JOSE BORNACHERA BALETA
DDO. FANNY MARIA DONADO JAIMES
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00087 00.

Encontrándose al despacho el presente asunto, para estudio de admisión, inadmisión o rechazo, el despacho advierte que el documento anexado como título que contiene la obligación de hacer no cumple con lo estipulado por el artículo 422 del C.G.P, de ser demandable ejecutivamente las obligaciones claras expresas y exigibles, pues adolece del requisito de exigibilidad, al tratarse de una obligación sometida a una indeterminación de cumplimiento, por lo que no puede entenderse en mora actual de la demandada si no existía un plazo determinado para suscribir documento, máxime cuando la estipulación de la fecha, hora y lugar es requisito de validez de la promesa de compraventa, razón por la cual tampoco podría acreditarse por parte del demandante la asistencia certificada a la suscripción del contrato, que revestiría de cumplimiento cabal a sus obligaciones.

Por lo anterior y ante la falta de requisitos del título ejecutivo avizora el despacho que los documentos allegados resultan insuficientes para proceder con librar el correspondiente mandamiento de pago en contra de la demandada FANNY MARIA DONADO JAIMES.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

Abstenerse de librar mandamiento de pago en contra del demandado FANNY MARIA DONADO JAIMES, conforme a lo considerado y en consecuencia se ordena por secretaria la devolución de la demanda con todos sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

JOSEC

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. el día

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA